

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00634

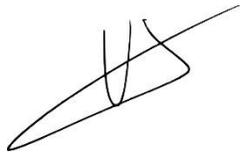
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE AGOSTO DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que revisados los antecedentes del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, Doctor JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Dígnese proveer. Manizales 11 de septiembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2262
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HÉCTOR FABIO GÓMEZ FORERO C.C. 75.068.968
Demandada: JORGE ALEXANDER GONZÁLEZ OCAMPO C.C. 16.072.776
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00634-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y cc del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuando al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HÉCTOR FABIO GÓMEZ FORERO C.C. 75.068.968**, en contra de **JORGE ALEXANDER GONZÁLEZ OCAMPO C.C. 16.072.776**, por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de \$9.000.000 por concepto de capital de la obligación contemplada en la letra de cambio allegada con el escrito petitorio.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 31 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al medio electrónico informado, del que existe evidencia de obtención (el número está contenido en la letra de cambio); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento a la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su endosatario en procuración para que informen custodien en debida forma el original del título valor objeto de recaudo, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, Abogado, para actuar en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte actora en los términos conferidos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de

Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

AHR



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47d3fcc0ae3ef39857a6fe1d45500e419053b1d9645dada4c14233d5a4c87d**

Documento generado en 11/09/2023 01:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>